



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANGIE LIZETH VANEGAS GARZÓN y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIOS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00360-00
LL. EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP conforme se observa a folios 152 a 170, así mismo, se tiene por no contestada por parte SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, al haber allegado el escrito de contestación de manera extemporánea, como se observa a folios 209 a 220 del expediente.

Se reconoce personería al abogado GILBERTO VELÁSQUEZ DÍAZ como apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP y a la abogada CLAUDIA PATRICIA ANTONIA ELSA LEONOR SALAS VARELA, como apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folio 163 y 224 del expediente, respectivamente.

De otra parte, se tiene que la ELECTRIFICADORA DEL META S.A., en el término de contestación de la demanda, llama en garantía a la PREVISORA S.A. (folios 180 – 208 del expediente), aduciendo que suscribieron contrato de seguros que ampara la responsabilidad civil extracontractual.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación; debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, revisada la petición, encuentra el Despacho que cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal, o quién haga sus veces, de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** empleando los medios

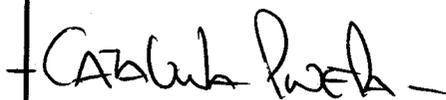
tecnológicos, adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia según lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá consignar la suma de veinte mil pesos (\$20.000) en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía.

QUINTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste el escrito de llamamiento, sus anexos y el presente auto; procediendo a re-foliar el expediente.

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 58 del 29 de octubre de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario